

Universidad Santiago de Cali

Conferencia virtual

DISCURSO JURÍDICO Y GÉNEROS TEXTUALES¹

Por Javier Tafur González Ph.D. en Humanidades

Profesor invitado

RESUMEN

El derecho es una práctica social; esta práctica determina el uso del lenguaje; este uso crea géneros textuales específicos de este campo social, como por ejemplo la demanda, la tutela, la renuncia, el memorial, la sentencia, el recurso, etc., los textos concretos se elaboran con base en esos géneros y, se organizan de acuerdo a modos descriptivos, narrativos, argumentativos, según la finalidad que persiguen. Elucidar este proceso es el principal objetivo de esta conferencia.

Se realiza una aproximación teórica sobre el discurso jurídico y, en particular al de la polémica judicial, para abordar el encuentro de los diferentes modos de organización discursivos en los géneros textuales en la elaboración de los textos que le son propios, de manera que no se privilegie exclusivamente el modo de organización argumentativo, en detrimento de una concepción integral, que enriquezca la competencia ideativa y creativa en la producción de los mismos, y en beneficio de la persuasión.

Palabras clave

Prácticas sociales, discursivas, tipos (campos), géneros, modos de organización discursivos (MOD) y redacción de textos jurídicos.

¹ El presente trabajo se presenta a la Universidad Santiago de Cali con ocasión de la conferencia virtual programada por la Facultad de Derecho el día 8 de Julio de 2020. <http://bit.ly/2MZBFt4>

DISCURSO JURÍDICO Y GÉNEROS TEXTUALES

Por Javier Tafur González Ph.D. en Humanidades

“Difícilmente una comprensión de la acción humana podría seguir su curso en otros contextos que no fueran los narrativos”
Gergen (2007:155)

“Un relato judicial es un relato contado ante un tribunal”
Bruner (2003:59)

“Todo discurso evoluciona entre dos polos: uno narrativo (se trata de disponer cierto número de hechos), otro argumentativo (una intención echa raíces en los argumentos)”
Jouve (2001:54)

1. Motivación

Se que hablar del lenguaje y la función mediadora de lo semiótico, es algo abstracto, pero es indispensable en esta ocasión.

Después de muchos años dedicados al estudio y a la enseñanza del derecho en las cátedras de Introducción, Filosofía, Lingüística y Redacción de textos jurídicos, he sentido la necesidad y considerado conveniente resaltar la pertinencia de acoger las actuales propuestas que provienen de las ciencias del lenguaje y, en particular, de las teorías del análisis del discurso, la narratología y de la semiótica jurídica.

Esta motivación surgió durante la realización del Doctorado en Humanidades en la Universidad del Valle –Cohorte Análisis del Discurso-, en el cual, para la realización de mi tesis doctoral «Las acciones discursivas en la polémica judicial» (2017), debí revisar los programas de filosofía y práctica forense, a la luz de este nuevo marco teórico y metodológico, por lo cual agradezco a la Universidad Santiago de Cali y al doctor Diego León Gómez Martínez, la oportunidad que me da para exponer esta propuesta.

2. Estado de arte

La enseñanza del derecho ha tenido importantes avances al acercar a los estudiantes la nueva retórica de Chaim Perelman y Lucy Olbrechts-Tyteca, así como los aportes para el uso de la argumentación, por parte de Stephen Toulmin, y a la Teoría de la Comunicación de Junger Habermas, entre otras tantas que han ampliado el estudio de tan indispensable asignatura en la formación de los abogados. A este respecto, y en cuanto al modo de organización argumentativo, son relevantes los aportes de Manuel Atienza, con su Curso de Argumentación Jurídica (20013) y amigo cercano de esta Alma Mater, pues soy egresado de la promoción de 1969. No obstante son escasas las referencias a la narratología (Serrano), a la semiótica jurídica (Landowski, 1993) y al análisis del discurso (Bajtín, Rastier, Charaudeau, Maingueneau, Bremond), las cuales son pertinentes para una mejor comprensión del discurso polémico.

En efecto, el examen del corpus de los programas concernientes a esta área del estudio del derecho, muestra que deja de lado otros modos de organización del discurso, en el proceso de elaboración de los textos propios de la polémica judicial, pues a más del modo de organización argumentativo, es necesario considerar y tener en cuenta el narrativo, el prescriptivo, el interrogativo, el declarativo, etc., los cuales son pertinentes, según las distintas etapas procesales, es decir, conforme la secuencia de la narratividad judicial en el trámite procedimental, debiendo aclarar que estos modos no son excluyentes, si no que cooperan entre sí.

3. Breve referencia al marco teórico

Siguiendo al maestro Serrano es del caso iniciar esta exposición haciendo una breve contextualización y, a este respecto, es preciso presentar la correlación de estas nociones fundamentales:

3.1. Prácticas sociales, prácticas discursivas, tipos discursivos y modos de organización discursivos:

“**Prácticas sociales** ponen en juego **prácticas discursivas** específicas que contienen modos y **tipos discursivos**. Por **modos discursivos** se entienden, en principio, aquellos procedimientos

discursivos que organizan el discurso, tales como: la descripción, la narración, la argumentación y la instrucción. Por otra parte cuando se habla de tipos discursivos se hace referencia a determinados dominios semánticos, como por ejemplo el político, jurídico, religioso, moral, periodístico, literario, para citar sólo algunos. De esta manera, es posible afirmar que un discurso de tipo político puede ser de modo narrativo, aunque también puede utilizar el modo discursivo de la argumentación. Igualmente, puede suceder con un tipo de discurso periodístico, en el que se entrecruzan modos discursivos como la narración, la argumentación. Esto quiere decir que los modos discursivos son transversales a los tipos discursivos” (2008:8).

La referencia a las prácticas sociales como determinantes de las prácticas discursivas no solo es importante en la conformación de los géneros textuales, si no, como lo observa Bourdieu, apoyándose en Bajtín (2007:14), porque es necesario evidenciar que « no ha palabras neutras», porque «no hay palabras inocentes», y porque en la llamada eficacia de los discursos cultos hay una oculta correspondencia *«entre la estructura del espacio social en que se producen –campo político, campo religioso, campo artístico o campo filosófico –y la estructura de las clases sociales en que se sitúan los receptores y con relación a la cual se interpreta el mensaje»* (2001:15); y en este mismo sentido Foucault (1981) resalta la dimensión institucional del discurso.

3.2 La producción del texto y la articulación de los diferentes componentes.

“Las prácticas discursivas, a su vez, ponen en juego géneros textuales en los que se articulan los modos y los tipos discursivos. Producto de estas prácticas discursivas son los textos orales y escritos, en los que se articulan, de manera específica, los modos y textos discursivos y los géneros textuales. De igual manera, se podría decir que los textos verbales pertenecen a géneros textuales, estos se encuentran compuestos de modos y tipos discursivos, ambos pertenecientes a determinadas prácticas discursivas que, al mismo tiempo, hacen parte de las diferentes prácticas sociales” (2008:8).

3.3. La afortunada síntesis que hace el maestro Serrano, la ilustra con el siguiente gráfico:



3.4. A propósito de la propuesta integrativa es pertinente citar a Mijail Bajtin en su artículo *“El problema de los géneros discursivos”*, cuando afirma que hay esferas de la actividad humana o esferas de la praxis social que están ligadas a la esfera del uso de la lengua o esfera de la comunicación discursiva. A este respecto el profesor Serrano resalta cómo en Bajtin el uso de la lengua puede equipararse al uso discursivo de la lengua, y precisa, citándolo, que éste, *“se lleva a cabo en forma de enunciados orales y escritos concretos y singulares que pertenecen a los participantes de una u otra esfera de la praxis humana”* (2008:8).

3.5. La siguiente cita de Francois Rastier es significativa, por su carácter ilustrativo y audaz, para explicar la relación entre la división del trabajo social en la práctica social y el dominio semántico que le corresponde:

“Además de la función mediadora de lo semiótico, la humanidad se caracteriza por la especificación de las prácticas y la división correlativa del trabajo. A cada tipo de práctica social le corresponde un dominio semántico y un discurso que lo articula” (2012:278).

Rastier observa: *“con singular profundidad, Dante explica así como la humanidad superó la confusión de las lenguas: en el taller de construcción de Babel, los obreros de los diversos oficios pudieron continuar comprendiéndose, ya que compartían prácticas comunes”* (2012:278).

Este autor, de la escuela de Paris, rompe con la práctica de los lingüistas anteriores que elaboraban frases que sirvieran de ejemplos para sus explicaciones, y prefiere tomar el «*corpus*» en condiciones reales de comunicación, textos producidos e interpretados dentro de las prácticas sociales, pues a cada práctica social le corresponde un tipo, y los tipos determinan los géneros; así, para el campo del derecho tenemos los géneros y subgéneros textuales que le son propios, tales como la conciliación prejudicial, la acción de tutela, la acción de reparación, la demanda administrativa, la demanda laboral, la demanda civil, la denuncia penal, etc., según los subtipos de las distintas divisiones y subdivisiones correspondientes a la organización jurídica del país.

La práctica judicial impone sus géneros y subgéneros. Lo que antes se englobaba en el concepto de «práctica forense», uno de cuyos formatos más acreditados correspondía al profesor de la Universidad del Cauca, Alfonso Valencia Correa, luego pasó a ser fuerte de grandes editoriales de textos jurídicos con sus «manuales de minutas y contratos, etc.».

Los valiosos aportes de Bajtin y Rastier, sumados a los de Patrick Charaudeau al introducir el concepto de modo de organización del discurso, integran un conjunto metodológico de gran rendimiento pragmático, que recuerda la concepción de Wittgenstein (1956:6) al comparar las palabras con una caja de herramientas en la cual hay un martillo, unos alicates, un destornillador, una regla, un tarro de pegamento, puntillas, tornillos, etc. Las funciones de las palabras son tan diversas como las funciones de estos objetos. Sin duda esta metáfora nos ayuda a tener presente la parte pragmática del uso de este aporte interdisciplinario en favor de los estudiantes de derecho con relación a la redacción de textos jurídicos.

Todo texto depende de una práctica social, y la práctica produce los géneros propios de su naturaleza discursiva. Así por ejemplo: 1) para

la medicina, la formula; el informe de una intervención; 2) para la culinaria, la receta; 3) para el derecho, la prenda, la hipoteca, la orden de captura, etc., etc.

Rastier insiste en que toda práctica social se desarrolla en tres esferas que son: una esfera física; una esfera semiótica y una esfera de representaciones mentales correspondientes a los signos.

En especial quiero resaltar la introducción de los modos de organización discursivos (MOD) por parte de Patrick Charaudeau, a los cuales llega preguntándose por la finalidad del texto. El lingüista francés define los modos como *“el conjunto de procedimientos de puesta en escena del acto de comunicación que corresponde a ciertas finalidades (describir, relatar, argumentar)”* (1992:635). Otros autores agregan prescribir, explicar, interrogar, declarar, etc.

4. Aporte interdisciplinario en favor del estudio del derecho

-¿En qué consiste lo novedoso?

-La respuesta, ciertamente está en la perspectiva integradora de Serrano:

- 1) La claridad que aportan los conceptos de práctica social y práctica discursiva;
- 2) Identificación de la relativa estabilidad de los géneros;
- 3) El encuentro de los géneros en los tipos o campos de diversidad de las actividades sociales;
- 4) Y, de los géneros con los modos de organización del discurso, en razón de que los textos se elaboran en busca de una finalidad, con un propósito determinado para el cual describen, narran, argumentan según las necesidades para las cuales colaboran.

- 5) Todo lo anterior nos lleva a mencionar el aporte de Bertrand (2000:53), quien al referirse a la praxis enunciativa permite precisar dos clases de restricciones, las cuales el estudiante de derecho debe familiarizarse: 1) morfosintácticas; y 2) las pertenecientes a los límites del orden sociocultural (impuesto por el hábito, las ritualizaciones, los esquemas, los géneros y hasta la fraseología que moldean la previsibilidad y las esperas de sentido). A este respecto las obras de Halliday, Bourdieu y Foucault son esclarecedoras en el examen del anclaje social del signo lingüístico.

5. La narratividad jurídica: una nueva opción para examinar el proceso judicial.

Examinada la narratividad del proceso, se observa que los sujetos procesales participan mediante actos lingüísticos de naturaleza descriptiva (*dan cuenta de estados*), narrativa (*dan cuenta del paso de un estado a otro*), argumentativa (*intentan persuadir al enunciatario*) dentro de la polémica judicial, conforme a la práctica forense; sus memoriales (textos) e intervenciones se organizan según las oportunidades correspondientes, de acuerdo con los géneros estables que le son característicos, en un encuentro especializado de tipos y modos discursivos.

Las funciones del lenguaje se concretan en las prácticas sociales diversificadas que determinan a los discursos y a los géneros y en la medida en que buscamos caracterizar la textualidad; es el género el que la determina. Para Rastier, el sentido de un texto es inmanente a una situación de comunicación, y dado que las situaciones típicas determinan tipos de textos, los recorridos interpretativos que permiten reconstruir el sentido textual están determinados por el tipo de texto.

El lenguaje es algo más que un sistema, está unido a la cultura de las pruebas; dice el autor que no existe texto (ni incluso enunciado) que pueda ser producido sólo por el sistema funcional de la lengua; que la lengua no es el único sistema semiótico que obra en una serie

lingüística pues otras codificaciones sociales, particularmente el género, operan en toda comunicación verbal.

Este autor es categórico al sostener que incluso ninguna frase, a fortiori ningún enunciado, escapa a las convenciones de un género, y que el estudio de los géneros depende con pleno derecho de la lingüística del discurso, por lo que le corresponde, entonces, a la semiótica, pensar sobre la interacción de los diversos sistemas que producen un texto, así como su inserción en la situación de comunicación en la que toma su sentido.

Conclusión

De acuerdo con el marco teórico expuesto podríamos reafirmar la pertenencia de los aportes de las ciencias del lenguaje y, de manera especial, de la semiótica jurídica, de la narratología y del análisis del discurso, para la enseñanza de la redacción de textos jurídicos en las facultades de derecho.

Los aportes de Bajtín, de Rastier, de Charaudeau, de Maingueneau y Bertrand, entre otros, en la mirada integral del flujograma de la producción de un texto, según lo explicita el profesor Serrano, constituye una propuesta teórica y práctica para la enseñanza de la redacción de los textos jurídicos, al tiempo que constituye una llamada para hacer claridad, en la finalidad que persigue cada texto, según el momento de la ritualidad propia de la narratividad de la polémica judicial

Bibliografía

Atienza, Manuel. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Trotta.

Bertrand; Denis. (2000). *Précis de Sémiotique littéraire*. París: Editions Nathan.

Bourdieu, Pierre. (2001). *¿Qué significa hablar?*. Madrid: Ediciones Akal S.A.

Bruner, Jerome. (2003). *La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida*. Argentina: Fondo de cultura económica de Argentina.

Charaudeau, P. (1992). *La Grammaire du sens et de l'expression. Los modos de organización discursiva. Los principios de organización discursiva* (Este texto traducido por Julio Escamilla (2011), corresponde a la tercera parte del libro *Grammaire du sens et de l'expression*, publicado por Hachette (París: 1992).

Foucault, Michel. (1981). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa

Gergen, Kenneth. (2007). *Construccionismo social aportes para el debate y la práctica*. Compiladoras Ángela María Estrada Mesa y Silvia Díazgranados Ferráns. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Halliday, M.A.K. (1994). *El lenguaje como semiótica social. La interpretación social del lenguaje y del significado*. FCE, Colombia.

Jouve, Vincent. (2001). *Poétique des valeurs*. Paris: Presses Universitaires de France.

Landowski, Eric. (1993). *Sociedad figurada. Ensayos de sociosemiótica*. México: Fondo de Cultura Económica S.A.

Rastier, François. (2012). *Artes y ciencias del texto*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva S.L.

Serrano Orejuela, Eduardo. (Julio-Diciembre de 2008). *Discurso y géneros textuales. Revista Habladurías No. 9*. Cali: Facultad de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Occidente. pp. 8-18.

Tafur González, Javier (2017). *Las acciones discursivas en la polémica judicial*. Cali: Litocolor impresores.

Wittgenstein, Ludwig. (1956). *Philosophical investigations*. Oxford, Great Britain: Basil Blackwell Ltd.